

SIERRA, Susana de la: *Derecho del cine: administración cultural y mercado* (Prólogo de Luis ORTEGA), Editorial Iustel, Madrid, 2010, 318 págs.

La cinematografía constituye, sin lugar a dudas, una expresión artística y una fuente privilegiada de transmisión de modelos y valores culturales. Junto a ello, es innegable que la producción, distribución y exhibición de películas es también un negocio y un sector productivo (en Estados Unidos representa la segunda industria exportadora). Al igual como ocurre en otros sectores culturales, el papel del Derecho oscila entre la garantía a la libertad creadora y el apoyo a proyectos y obras que no resultan comercialmente viables. Todo ello conforma un contexto especialmente complejo e interesante al que la autora ha dedicado la presente monografía.

Se trata, pues, de un análisis de la intervención administrativa sectorial —Derecho del cine del que ya existen algunas obras: ALCANTARILLA HIDALGO (2001) y CAMBA CONSTENLA (2002)—, pero también de un repaso al estilo de los antiguos ejercicios de oposición, de las fundamentaciones e instrumentos del Derecho administrativo especial (desde la definición del Derecho administrativo y su ámbito a la huida del mismo, pasando por las personificaciones privadas, las agencias administrativas, la actividad de fomento o la relación entre ordenamiento nacional y ordenamiento comunitario). La Administración interviene en la cinematografía mediante su promoción y fomento y a través de las más variadas técnicas. A modo de prolegómeno, baste decir que en pocos años se han aprobado tres leyes de cinematografía en España, sin que ninguna de ellas haya conseguido enderezar una situación económica muy débil ni ofrecer un contexto normativo estable y duradero, más allá de las contingencias electorales.

El libro dedica su primer capítulo a analizar aspectos introductorios tales como qué es el cine, o los tipos de sujetos públicos que intervienen en el sector; así como a analizar diversos modelos de financiación cinematográfica, para terminar con un análisis de la reciente Ley 55/2007. Con ello se

describen neutralmente las características del sector sin demasiada crítica a sus patologías (integración vertical o concentración en manos de las *majors*, falta de conexión con el público e ineficiencias del proceso subvencionador).

El segundo capítulo se adentra en la doctrina constitucional sobre la cinematografía como título competencial (entre producto industrial y manifestación cultural) y en el encuadre complejo del Derecho de la cinematografía desde la teoría de los sectores de referencia de la doctrina alemana (*Referenzgebiete*). Aquí surgen de nuevo cuestiones tan importantes como la tensión entre diversidad cultural e intervención pública o mercado y excepción cultural, que tanta importancia adquieren a nivel de negociaciones de liberalización del comercio internacional.

Despachados, pues, estos dos capítulos contextualizadores, el capítulo tercero se adentra propiamente en el Derecho de la organización administrativa de los poderes públicos con responsabilidades en la materia. Se analizan con profusión los modelos de Francia, España y Gran Bretaña. La utilización de la técnica de estudio de Derecho comparado resulta siempre útil, más para una autora que domina hasta seis lenguas y ha realizado estancias en varios países. Si algo se podría echar en falta en este capítulo es la presentación del modelo norteamericano de producción cinematográfica. Es cierto que no existe propiamente una estructura publicada de Administración del cine en Estados Unidos, pero ello no sería óbice para presentar sus características, dado el éxito del modelo transatlántico (cfr. la cuestión en F. MARTEL, *De la Culture en Amérique*, París, 2006). La elección de los modelos es también acertada puesto que discurre desde el más estatista (Francia) al más privatista (Reino Unido).

El resultado del ejercicio comparativo arroja una reivindicación de una Administración pública independiente en asuntos culturales. En Cataluña se realizó un ensayo fallido con la creación, mediante Ley 6/2008, del Consejo de la Cultura y las Artes, que, pese a querer emular al *British Council of Arts*, retiene el control del proceso de concesión de subvenciones en manos de la

Administración territorial. Y es que, como apunta la sabiduría popular, una cosa es predicar y otra muy distinta dar trigo.

Finalmente, la obra dedica su capítulo cuarto al Derecho comunitario, sus mecanismos y la construcción de la competencia del artículo 151 (nuevo 167 TFUE), abordando también la nueva Agencia Ejecutiva de Educación, Cultura y Audiovisual (2006). En la relación entre Derecho nacional y Derecho comunitario debe solucionarse todavía la cuestión de los objetivos de las políticas: el Derecho nacional debería dedicarse a fomentar las expresiones culturales propias (diversidad), mientras que el Derecho comunitario debería garantizar una red de distribución cinematográfica europea inexistente en la actualidad (unidad). En palabras de la Comisión Europea (1997): «La industria americana del cine ha entendido muy bien el tamaño y el potencial del mercado europeo y por ello ha sabido aprovechar la debilidad de una industria europea del cine fragmentada».

Las 19 páginas de conclusiones y la nutrida bibliografía ponen la guinda a la obra. En definitiva, una brillante presentación del Derecho del cine, junto con una reivindicación moderna del Derecho administrativo y de su organización. Todo ello escrito con un estilo y soltura que combinan fluidez y profundidad en singular equilibrio. Todo un logro sólo al alcance de una profesora de gran trayectoria.

Carlos PADRÓS REIG
Universidad Autónoma de Barcelona